

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 45 minutos: pónese á las 6 y 15 minutos.

Santa María Egipcíaca y san Venancio obispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de marzo.

Se abrió á las doce menos cuarto. El Sr. secretario Gonzalez leyó el acta de la sesión anterior que fue aprobada sin discusion.

En el banco ministerial se hallaba el señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. secretario Caballero dió cuenta del voto contrario del señor Perpiñá á la resolucion tomada por el Estamento en la última sesion mandando pasar á la comision de Milicia Urbana la proposicion de los señores Parejo, Conde de las Navas, Alcalá Zamora, De Pedro, y Sanz, para que se conceda la exención del servicio de quintas á todo Miliciano Urbano que se alisté voluntariamente para la guerra de Navarra etc.

El mismo señor secretario leyó una peticion firmada por varios señores Procuradores en la que se pide presente el gobierno el presupuesto de gastos é ingresos de la Isla de Cuba. Dice así:

En los presupuestos de gastos y rentas de la nacion no aparecen incluso los de la Isla de Cuba, sin duda porque aque-... tiene un diverso sistema de imposiciones y de administracion, absolutamente distinto é independiente del que rige en la Península. La Isla sin embargo es parte integrante de la Monarquía, y así como éste acudia á sostener las obligaciones y cargas de aquella provincia con lo sobrante de las otras, cuando sus rentas no producian lo bastante al objeto: ahora que escuden en mucho los productos de sus rentas á las obligaciones que pesan ó deben pesar sobre sus cajas, es claro que los sobrantes todos deben ingresar en la masa comun del Real Tesoro para el alivio de las obligaciones generales de la nacion, disminuyendo al mismo tiempo las contribuciones que pesan sobre dicha provincia.

Fuera grave error creer que el sistema de presupuestos, el derecho de intervenir los representantes del pueblo en la imposicion de tributos ó contribuciones, y los demas beneficios asignados en el Estatuto Real tenían por objeto único y preferente el de aumentar los ingresos del Real Tesoro, cuando por el contrario, dirigidas principalmente todas esas concesiones á conservar ileso el derecho de propiedad en cuanto es compatible con la existencia de la sociedad, tienden todas á reducir las imposiciones y tributos de todo género á lo preciso para sostener las obligaciones y el decoro del gobierno.

Por estos principios de incuestionable certeza, el gobierno está obligado á presentar y presenta los presupuestos justificados, tanto en la parte de gastos como en la del producto de las rentas, y de esta obligacion del gobierno nace el derecho de los representantes de la nacion, no solo de modificar aquellas instituciones, cuyos gastos ó costo escudan de lo necesario al objeto y fines de su creacion, sino el de simplificar y variar el sistema mismo de su administracion, proponiendo las mejoras que la hagan menos gravosa y perjudicial, aun cuando sea con igual producto, ó aun con menor si es superior el daño que resulta entre la nueva y la antigua forma.

Si los presupuestos no comprendiesen toda la expresion detallada y comprobada, cuyo conocimiento fuese esencialmente necesario para este examen, seria ilusorio é ineficaz el derecho concedido por el Estatuto Real á los representantes de la nacion, y vendria á ser equivalente á la facultad de ver y de correr otorgada á quien se vendasen los ojos,

ó se de atase de pies y manos.

Por consiguiente, ¿cómo podrá saber el congreso nacional si los ciento y ochenta ó los ciento noventa millones de reales que segun la balanza de comercio producen anualmente las rentas de la isla de Cuba deben ser doscientos ó doscientos cincuenta millones: ó si sobran ó deben sobrar treinta ó cuarenta, en lugar de los doce que se dice que sobran, aplicables á las necesidades generales de la monarquía, despues de satisfechas las particulares obligaciones de la isla? ¿ni cómo podrá con imparcial y severa justicia acudir al alivio de aquellos contribuyentes y de estos, reduciendo lo superfluo, circunscribiendo lo preciso, ni mejorando la forma de la administracion, si carece de presupuestos que no solamente le instruyan de la importancia de cada renta, su organizacion y administracion, sino de las cargas ó obligaciones particulares de cada una de ellas y de su totalidad, en el orden progresivo de una buena economia, que siempre antepone lo necsario á lo útil, lo útil á lo conveniente, y esto á lo superfluo ó de puro lujo, que pocas veces ó nunca debe tener cabida en los gastos de un estado á espensas de los contribuyentes, sino cuando el lujo es productivo?

Podrá quizá decirse que en el total de las rentas del estado se ha contado como una de ellas el líquido sobrante de todas las de la isla de Cuba, lo cual no hemos advertido; pero aunque así sea, no basta esa indicacion abstracta y general, ni á llenar la esplicita intencion del Estatuto Real, ni á satisfacer los intereses y derechos de aquellos habitantes en no pagar mas de lo justo, y los de estos en que acrecentándose el importe de las rentas por una imparcial y justa economia, aumenten sus sobrantes, y se incorporen á la masa general de los del estado, aliviando el enorme peso que gravita sobre ellos con injusta desigualdad.

Acaso ninguno de los nueve reinos que componen esta Monarquía, sin contar las provincias sueltas, contribuye con nueve, ó nueve y medio millones de pesos fuertes, ó sean ciento y ochenta y ciento noventa millones de reales anuales, siendo así que todos ellos escuden en poblacion y en industria á la isla de Cuba. Esta posesion por si sola forma un poderoso estado, y la indistancia, su diferente índole, el diverso carácter de su riqueza, su distinto sistema tributario y de administracion, y su especial legislacion, exigen el conocimiento específico y detallado de todas estas diferencias y sus causas, para ponerlas en armonía con las reglas de justicia y administracion universal del reino, en cuanto sean compatibles con los principios constitutivos de un gobierno justo y benéfico. Será sin disputa necesario, útil y conveniente dar mayor latitud á la autoridad en aquellos países para conservar en vigor la libertad de la accion y la celeridad de la egecucion, en la imposibilidad de acudir momentaneamente á la suprema potestad del gobierno á tan larga distancia. Será y es necesario acomodar á las circunstancias locales del país y su especie de riqueza los tributos, su exaccion y su forma de administrarlos; y no podrán tener lugar por las mismas diferencias otras disposiciones generales, útiles y acomodables á la península, y aun á sus islas adyacentes. Pero puede por ventura el gobierno desentenderse de los principios de justicia universal que dirigen su marcha, de los que ha consagrado el Estatuto acerca del derecho de intervenir en la imposicion de los tributos, en la censura de la administracion por el examen de los presupuestos, en los de la igualdad legal entre todos los súbditos de un mismo estado, y hostilizar á los de la isla de Cuba, dejando correr sin examen ni censura su sistema de impuestos y su administracion con grave perjuicio de los habitantes de la península, que en la en-

mienda de aquellos vicios hallarian un sobranse triple, ó cuádruplo, de rentas líquidas, que aligerase el peso que soportan? No: no es posible, ni sería lícito pensar que un gobierno, que estriba su ventura y existencia sobre la felicidad y bien estar de los gobernados, á quienes con generosa mano ha colocado en posesion de todos los medios adecuados á conseguirla, otorgándoles la participacion en la autoridad suprema que el Estatuto Real les concede, quisiese restringir tamaños beneficios á una sola porcion de sus súbditos con daño evidente de la universalidad de ellos. Y pues que el principio de igualdad legal lo exige, y la razon natural no alcanza, ni puede alcanzar otros medios de hacer efectivos estos bienes que los mismos que para realizarlos ha designado para la península el Estatuto Real, los infascritos diputados piden se suplique á S. M. se dignen mandar, que se presenten al juicio y exámen de las Cortes los presupuestos de rentas, gastos y sobrantes que produce la isla de Cuba, no solo con todos los comprobantes detallados y prolijos que manifiesten la naturaleza de cada impuesto, sus valores y forma de administracion particular, su inversion y las leyes generales ú órdenes especiales en que se fundan, así como sus cargas y el sobrante líquido que producen; sino tambien lo que de dicho sobrante viene á la península, y lo que del mismo se invierte en la isla; en qué objetos, y por qué disposiciones específicas del gobierno, que tambien se remitiran en forma legal, para que en su vista pueda el Estamento proceder á lo que exija el bien de aquella provincia y de la nacion. Madrid 5 de marzo de 1835.—Juan Montalvo y Castillo. Andres de Arango. Manuel de la Rivaherrera. Cipriano de la Riva. Joaquín María de Ferrer. José Miguel Polo. Joaquin de Ezpeleta. Francisco del Rey. Ramon de Marichalar. Manuel de Pedro. Cayetano Melendez. Sebastian Paez. Jaramillo. José Vicente Baillo. Mariano Garrillo. Eduardo Galwey. Condé de las Navas. Antonio Alcalá Galiano. Manuel Sanchez Toscano. Pedro Alcalá Zamora. Agustin Lopez del Baño. Francisco Crespo de Tejada. Javier de Ulloa. Patricio Martínez del Tejar y Ribera. José de Quintana. José de Fontegud Gargollo. Manuel Parejo. Ramon de Llano y Chavarri. Joaquin Carrasco. Francisco de Villalaz. José Rodríguez Páterna. Rodrigo María Cañaverál. José María Pedrajas. Miguel Puche y Bautista. Rafael Faustino Sanz J. Nu de Aguirre Solarte. José Alvarez Pestaña. Mauricio. Carlos de Onis. Pedro Jacobo Pizarro. Pio Laborda. Sebastian Cuesta. Saturnino Calderon y Collantes. Fausto de Otazu. Miguel Pardo Bazan. Francisco Hubet. José San Just. Esteban de Alaya. Joaquin Fleix. Juan Palarea. Francisco Belda y Asensio. Miguel Chacon. Manuel María Acevedo. Alberto de Valdic. Fernando de Butron, Fermin Caballero.

El Sr. presidente dijo que se imprimiria y repartiria, señalando dia para la discusion.

Orden del dia: continúa la discusion del proyecto de ley de rentas provinciales.

En seguida se leyeron dos adiciones hechas al artículo aprobado por el Estamento sobre derechos de puertas que fueron tomadas en consideracion, y mandadas pasar á la comision de rentas provinciales; la primera firmada por el señor Crespo de Tejada, y estaba reducida á que los géneros que se depositasen en la aduana de Madrid, y cuyo consumo no se verificase en la capital, no pagase mas derecho que el de almacenage: la segunda de los señores Cañaverál y Galwey para que se prohibiese la venta por menor de los géneros sujetos al pago de millones.

El Sr. secretario Caballero leyó el artículo del proyecto que dice así: «Derechos de ferias, 997.064 rs.» Y el dictamen de la comision, respecto á este artículo que era el siguiente: «Cree la comision que debe arrendarse en todos los pueblos en que no esté establecido el derecho de puertas.

El Sr. marques de Montevirgen como de la comision dijo que si al Estamento le parecia antes de entrar en este artículo, podrian discutirse las adiciones que la comision habia hecho, al que trata del derecho de puertas.

El Sr. Presidente dijo se leeria las adiciones de que habia hablado el señor marques de Montevirgen, y se pasaria á su discusion.

El Sr. secretario Caballero leyó las espresadas adiciones que decian así: *Derechos de puertas:* el gobierno se propone administrar esta renta; y la comision cree mas ventajoso el arrendamiento por pueblos. Pero está conforme en que se establezca en todas las provincias del reino que sea una tarifa de derechos que rija en todos los pueblos, que se descargue el vino de la mitad de los derechos mu-

nicipales, que no haya excepcion de pago para clases ni personas, y que el clero secular y regular no se le abone en adelanté el derecho que se llama de refaccion.»

El Sr. marques de Montevirgen dijo que en cuanto á la primera adición, ó fuese al arrendamiento por pueblos, no insistia más la comision aunque estaba persuadida de que el gobierno no tendria el aumento que se habia figurado, porque este habia tomado ya sus medidas para administrar por su cuenta este ramo.

Respecto de la igualdad de tarifas lo proponia, porque no parecia justo á la comision que por ejemplo en Barcelona se exigiese los impuestos solo á una tercera parte de los géneros que se introducian en la capital, porque se suponía que las otras dos terceras partes se extraian para otros puntos. En cuanto á que se descargase el vino de la mitad de los derechos municipales, lo habia propuesto la comision por parecerla demasiado excesivo el que tiene en el dia; pues en la regular se cobra un 8 por cada uno de su valor; y por último en cuanto á la exencion del pago del derecho de puertas á ciertas clases y personas que debian cesar desde luego; particularmente las que se llaman derecho de refaccion al clero por parecerla que estos privilegios eran perjudiciales á los particulares, en especial á la clase pobre.

El Sr. Sampons dijo que no habia pedido la palabra para entrar en la cuestion, sino para decir que le parecia no debia girar la discusion sobre las adiciones y si sobre el artículo que se habia leído; al empezarse la orden del dia, pues no esperando esta discusion, pocos señores Procuradores venian dispuestos para ella.

El Sr. Presidente dijo que aun cuando era cierto se habia leído el artículo de ferias y mercados, se habia pasado á la discusion de las adiciones y el derecho de puertas por la manifestacion que habia hecho la comision, porque le habia parecido no habia inconveniente en hacerse así.

El Sr. Caballero. El señor Sampons, me parece ha padecido una equivocacion en decir no habian venido preparados los señores Procuradores para esta discusion, pues debe tener presente que el señor secretario del despacho de Hacienda en la sesion del viernes no habia hallado inconveniente en que se discutiesen estas adiciones; y por consiguiente era de esperar que ~~acordaran~~ en su discusion.

El Sr. subsecretario de Hacienda. Parece segun se ha dicho por el señor Caballero que el señor ministro de Hacienda no se opuso á que se admitiese algunas de las adiciones que la comision propone. Yo creo que esto será respecto de aquellas que estén en las facultades del gobierno, por consiguiente si el Estamento aprobare el parecer de la comision suprimiendo la refaccion del clero, en este caso el gobierno tendria que entablar negociaciones con la corte de Roma para conseguir esta supresion; así como hace poco tiempo se ha logrado la de imponerle un subsidio de 20 millones de reales. En cuanto á la rebaja de la mitad de los derechos municipales en el vino, diré que no es tan fácil como se cree hacer esta rebaja; porque ante todas cosas seria preciso ver por qué medio se podria imponer que llenase la baja que adoptando esta medida indispensablemente habria de haber en los fondos de la Real Hacienda; y por último respecto á la igualacion de tarifas en todas partes, ya he dicho hace pocos dias que el gobierno conociendo el principio de injusticia que habria en establecer una misma tarifa en todas partes, se habia tomado el improbo trabajo de hacer una para cada punto teniendo á la vista el valor de los efectos, de modo que esta diferencia es la que en lo posible establece la igualdad en el pago.

El Sr. Paez Jaramillo hizo algunas observaciones que apenas pudieron percibirse, sino que dijo que la baja que resultase de la dimision de derechos en el vino se hallaria compensada con hacer cesar el derecho de refaccion.

El Sr. marques de Torremejia. Estaba creído que no habria ninguna dificultad en aprobar la adición tan justamente hecha por la comision para que se suprima el derecho de refaccion que disfruta el clero; pero al ver que se ha dicho sería preciso respetar el concordato, diré que estos privilegios no pudieron nacer sino de una gracia concedida por la potestad real, y siendo así esta misma potestad tiene el derecho de retirarla, haciendo guardar la ley por toda clase de personas. Todo el mundo sabe que las personas que viven en Madrid están sujetas al pago impuesto á los géneros de consumo que entran en él; de consiguiente el gobierno puede decir al clero, si quieres vivir en la corte, es necesario te sujetes al pago de derechos; sino eres muy

dueño de retirarte de ella; de otro modo tienes que ser igual á todos los particulares. Esta es la facultad que tiene el gobierno; sin que como se ha dicho tenga que atenerse á los convenios que hayan podido celebrarse para la concesion de estos privilegios.

El Sr. marqués de Falces. Según ha indicado con mucha razon el Sr. Sampóns no veníamos preparados á entrar en esta discusion; que á la de ferias y mercados que era la que correspondia; mas siendo indispensable entrar en ella, me veo precisado á negar mi voto á las adiciones de la comision, pues á mi entender se han propuesto sin meditar antes detenidamente los inconvenientes que pueden oponerse á ellas. La primera es sobre el derecho de puertas; dice la comision que esta renta no puede dar buenos resultados estando administrada por el gobierno, y propone el arrendamiento por pueblos, mas por último nos ha dicho no insistia en sostener su proposicion. La segunda que es la igualacion de una tarifa para todos los pueblos, no es tampoco aplicable en la práctica, ni se puede hacer sean iguales los derechos en todas las provincias.

Me fundo para esto en que los efectos tienen diferente valor en cada pueblo; de consiguiente la creo inadmisibile. La otra que trata que se rebajen en una mitad los derechos municipales del vino, no sé en que ha podido fundarse la comision, y no creo yo que haya habido algo de parcialidad para anteponer este artículo entre todos los arbitrios, y para adoptarse esta rebaja sería necesario ver con que se cubrian cargas de justicia que pesan sobre estos derechos; por otra parte yo no encuentro otro artículo en el que con mas justicia puedan imponerse los arbitrios: así que me opongo á que por ahora se haga esta rebaja. Por último, en cuanto á la exencion de pago para clases ni personas, y que se suprima al clero el derecho de refaccion, yo creo que para adoptar esta medida deben tenerse presentes los contratos particulares que puede haber habido para esta exencion y el declarar desde luego que cese, me parece no es acertado. Yo bien conozco que es muy chocante que se diga tal y cual clase quedan escluidas del pago de contribuciones; pero tambien me parece mas chocante que sin haber visto los convenios que pudieron mediar para conceder esta refaccion de refaccion concedido al clero secular y regular. Por consiguiente me opongo á las adiciones espresadas.

El Sr. Serrano (D. Gines.) Al ver lo que se ha indicado sobre el derecho de refaccion del clero por algunos señores, pues se nos ha dicho que antes de tomar ninguna resolusion sobre él, deberian tenerse presente los contratos que pudieron dar lugar á esta exencion, me veo precisado á tomar la palabra para decir que estos privilegios no pueden tener, como se supone, un derecho canónico, sino que son emanados de la autoridad Real, y esta autoridad que tuvo facultad para dispensarlos, la tiene tambien para hacerlos cesar.

Se ha dicho tambien que sería necesario establecer negociaciones con la corte de Roma para retirar este privilegio. Señores, es muy chocante se guarde consideracion con una corte que no la guarda con nosotros. ¿Ha reconocido por ventura Su Santidad nuestro justo y legitimo gobierno? no: ¿luego á que estas consideraciones? (Muchos Sres. procuradores: bien bien.) Yo soy de opinion de que al clero se le exija las mismas contribuciones que á los particulares, porque debemos tener presente que los eclesiásticos siempre han tenido grandes privilegios, que han sido en las provincias los padres de las familias que sobre todas las clases han ejercido cierta autoridad, y que ellos han sido los dueños de la mayor parte de las riquezas del pais: hay pueblos, señores, que comprendiendo su término mil fanegas de tierra, las ochocientas las han disfrutado los eclesiásticos, y cuando se ha hecho el reparto á los pueblos se ha hecho de las mil fanegas, no poseyendo el pueblo mas que doscientas; de aquí, viene, señores, la miseria y desnudez de los pueblos, cuando el clero vive en medio de la abundancia ¿y despues de esto todavia se les quiere seguir concediendo ese derecho de refaccion? El que ha estado en un pueblo habrá visto á cada momento entrar en él vino, aceite y otros muchos géneros, y si ha preguntado para quien era le habrán contestado siempre, para el clero. Por lo tanto; aprobaré no solo que cese la refaccion indicada, sino tambien que se le obligue á pagar las demas contribuciones que pagan los particulares, puesto que ellos son los dueños de la riqueza de los pueblos.

El Sr. conde de las Navas. He tomado la palabra en contra del dictamen de la comision porque aunque estoy conforme con una parte de su dictamen no lo estoy con la otra, y no era regular tomar la palabra en contra de la una y en pro de la otra; así que es necesario tomar las cosas como se presentan. Aquí se ve la falta que en otras ocasiones hemos hecho notar de lo indispensable que son las diputaciones provinciales; si estas existieran hubieran podido ilustrar al gobierno para que nos hubiese presentado estas y otras mejoras que necesáramos; no se ha hecho así y por desgracia se ha seguido la marcha del gobierno de empezar todos sus edificios, aun aquellos mas grandes, por el tejado.

El derecho del vino es vejatorio y perjudicial para los pueblos, pero quitándole de pronto vamos á quitarles el medio de atender á sus obligaciones, de consiguiente como ha dicho el Sr. Marques de Falces, podrá dejarse por ahora hasta que el gobierno nos presente un plan de contribuciones municipales, pues es de mucha consideracion la rebaja que la comision propone, y para suprimirla era necesario que los ayuntamientos tuviesen una facultad omnimoda para cubrir este déficit, ó que cuando se les presentasen sus acreedores nos los envien á nosotros. Voy á parar ahora á las exenciones que disfrutaban algunas clases y personas, y de la refaccion del clero, que con tanto acierto ha dicho todo cuanto puede decirse el Sr. Serrano (D. Gines), y apesar que no tengo la satisfaccion de estar muchas veces conforme con su opinion, en esto nos hallamos tan perfectamente de acuerdo que no discrepamos ni en un ápice. De consiguiente nada tengo que añadir sino que esa exencion no debe por ningun título aprobarse, porque no debemos tener consideracion con quien no la tiene con nosotros segun aquel principio, de si tú quieres que yo te ame, ámate tú á mí (risas); y como ha dicho muy bien el señor procurador, obligarles al pago de las contribuciones que se imponen á los demas particulares.

Los militares deben recibir una refaccion que se nos ha dicho por un individuo del ayuntamiento de Madrid, digno procurador á Cortes, y compañero nuestro, que se paga por el ayuntamiento semanalmente, y yo no sé como es que pagando semanalmente el ayuntamiento no se perciba nada por los militares, y es sumamente extraño que despues de diez meses de gobierno representativo no se sepan donde van á parar estos fondos, ni que destino se da á esta defraudacion que se hace á los militares; porque si al soldado se le ha dicho, te se dará tanto para el alojamiento, y no se le da, es una verdadera defraudacion. Yo quisiera que esta refaccion que debe darseles para el alojamiento se les diese no por un medio excepcional sino por via de gratificacion.

En cuanto á la refaccion eclesiástica concluiré con decir que se da margen hasta desmoralizar una parte de la sociedad, porque á nombre de ella se hace un contrabando escandaloso, pues no hace mucho tiempo señores, que llegó á mi noticia que en tiempo de la malhadada empresa se pidió por un convento de frailes Franciscos licencia para entrar 800 arrobas de vino de un pueblo, parece que es una cantidad bastante respetable que los reverendos Padres no la consumirían toda (risas), y esa clase tan respetable debe ser la que dé el ejemplo de moral. De consiguiente por todas estas razones, estoy conforme con la comision en esta parte del dictamen, y lo estaré tambien respecto de la segunda cuando se presente el medio de subvenir al déficit que debe resultar de la rebaja de derechos en el vino. (Se concluirá.)

ESPAÑA.

Madrid 19 de marzo.

Justo es en verdad que las buenas acciones se publiquen y alaben, así por que redundando en gloria de quien las hizo le estimule á nuevas empresas; como porque la notoriadad y loores esciten á otros á la imitacion de los buenos modelos. Increible parece que los documentos mas notables de nuestra época yacen como en el olvido, cuando han salido á luz tantas y tales cosas que les son muy inferiores en mérito y en resultados favorables. Hablamos de las célebres exposiciones que en el año de 1833 hicieron á S. M. la Reina Gobernadora los capitanes generales de Castilla la Vieja y Cataluña, aconsejando y pidiendo un gobierno representativo, cuando al gabinete estaba muy lejos de semejantes ideas. La parte que tan dignos militares tuvieron en el cambio de nuestro sistema, y en la publicacion del Estatuto Real es demasiado conocida: pero sus representaciones apenas han visto la luz, ya porque entonces andaban las copias á sombra de tejado, ya porque despues de logrado el objeto nos hemos olvidado de aquellos poderosos y dignos medios. Creemos reparar algun tanto semejante descuido poniendo al alcance de todos los documentos en cuestion; empezaremos por el del general Quesada, que dice de esta manera.

Señora:—Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 3 del corriente la gracia con que S. M. acaba de honrarme concediéndome título de Castilla, en atencion

á mis méritos y servicios, y en particular por los contraídos últimamente con la pacificación de las vastas provincias de esta capitania general.

Reconozco, Señora, en este rasgo, el corazon grande y benéfico de V. M. y faltan voces al lenguaje para espresar los sentimientos de mi respetuosa gratitud. Nada puedo ofrecer á V. M. de nuevo, la lealtad mas decidida, el celo mas ardiente por su real servicio, y el gustoso sacrificio de mi existencia, todo esto he tenido la dicha de esponerlo mas de una vez á los R. P. de V. M., y por lo mismo no puedo ahora hacer mas que reproducir mis ofertas que jamas serán desmentidas, sean cuales fueren los trances que la suerte me tiene destinados.

Sin embargo, Señora, esa misma gratitud que ha escitado en mi la honra que V. M. se digna concederme, es un estímulo irresistible que me obliga á hablar á V. M. con la franqueza de mi carácter, sin los temores de una delicadeza intempestiva.

Al elevar á las augustas manos de V. M. con fecha 5 del corriente la renuncia de mi actual mando, indiqué las razones que hacian indispensable este paso, dirigido principalmente á quitar á mis encarnizados enemigos todo pretexto para una persecucion, cuyas consecuencias podian ser demasiado fatales: si ella amenazase tan sola mi persona lo habria despreciado, porque nunca fue el miedo el móvil de mis acciones; pero la mas ligera meditacion basta para conocer que el estado actual de la España, la continuacion de las maniobras de mis enemigos, llegaría á ser nociva al servicio de V. M. Por eso creí que fuera de todo mando dejaria de ser objeto de atención para ellos con lo cual V. M. se hallaria mejor servida, que es lo que sobre todo importa.

La merced de título de Castilla que ahora se me concede confirma el acierto de las previsiones en que se funda aquella renuncia, mis enemigos sabian bien que esa merced elevada no es la que mi ambicion desea; ellos no ignoran que todo mi conato, todas mis aspiraciones, se cifran en la reparacion del no merecido desaire que sufrí, al no verme restituido al mando de la guardia real de infantería.

Esta y no otra es la gracia á que aspiro con tanto mas fundamento cuanto que el no obtenerla, puede mirarse como un indicio sobrado evidente de que las acusaciones que contra mi se dirigen, no han sido fulminadas en vano.

No puedo ocultar á V. M. el embarazo que me enesta el tratar sobre este punto porque comprendo con cuanta facilidad pueden confundirse miras interesadas, con lo que es solo efecto del celo mas puro; pero las cosas han llegado á tal situacion, que no debo vacilar en poner de manifiesto los sentimientos que me animan aunque corra el riesgo de someter mi verdad á interpretaciones siniestras.

Yo tuve, Señora, la dicha de recibir de V. M. misma, la promesa de que queria reintiviese el mando de la guardia real de infantería con la Inspeccion de dicha arma, cuando se me destinó en comision á la pacifica provincia de Andalucía: mi renuncia de aquellos destinos consta á V. M., no tuvo mas origen que el conocer que solo ella podia satisfacer á mis enemigos, que con tanto empeño querian enviarme á un punto que en aquellas circunstancias debia considerarse como insignificante; pero nombrado posteriormente para el difícil y delicado mando de Castilla la Vieja, parecia que era llegado el caso de haberme restituido al de la guardia, conforme á la seguridad que V. M. se habia dignado darme y mi gratitud habia aceptado, creyendo que era tal vez lo que me podia conceder en aquellas circunstancias.

Viendo frustradas mis esperanzas fundadas, aguardé á que nuevos servicios removiesen los obstáculos que pudieran presentarse para que pudiera realizarse la gracia prometida; gracia y muy grande la consideraba entonces mi pundonor, y mayor la considero hoy que veo con cuan pérdidas artes se ha sabido conciliar las generosas bondades de V. M. con el decidido empeño de no destruir las sospechas que produjeron mi separacion de la corte.

No puedo atribuir á otro principio el verme condecorado con el título de Castilla en vez de mi restitucion á la guardia, pues de este modo aparezco altamente recompensado, y se me deja al mismo tiempo, en una especie de interdiccion, que mi honradez no puede resistir de manera alguna.

Las causas de esta conducta de mis enemigos no son ciertamente, señora, las que ellos procuran aparentar; no nacen de la decantada violencia de mi carácter, ni menos de la supuesta exaltacion de mis ideas; otros son los móviles de la implacable persecucion que estoy sufriendo, y ellos interesan demasiado á la seguridad del trono de mi soberana, y al bien estar de mi patria, para que mi lealtad pueda pasarlo en silencio.

(Se concluirá.)

Tarragona 24 de marzo.

Por cartas recibidas de Pamplona y Tafalla con fecha 17 del corriente se sabe que el ilustre General D. Francisco Espoz y Mina acababa de batir completamente al rebelde Zumalacarrégui, que con todas sus fuerzas reunidas osó presentarle la batalla en el sitio de las dos Hermanas. Dos batallones

faciosos á saber el 1.º y 6.º fueron pasados á cuchillo, poniéndose los demas en completa dispersion. Nuestras valientes tropas los iban siguiendo sin descanso hasta conseguir el completo exterminio de los malvados.

El general Espartero adquiria entretanto nuevos laureles contra el estúpido y feroz Eraso que se presentó delante de Bilbao sin duda para llamar hácia aquel punto una gran parte de nuestras tropas. Los pueblos de Lecaroz en Navarra y Baracaldo en Vizcaya han sido reducidos á cenizas por la obstinacion y ceguedad de sus habitantes que fueron quintados en el primero y fusilados inmediatamente para escarmiento de los demas. La espada de la justicia detenida hasta ahora por la clemencia de la Augusta Reina Gobernadora ha comenzado ya á des-argar sus golpes. Tiemblen, pues los malvados! Tiemblen los conspiradores, cualquiera que sea su clase y gerarquía.

El Sr. Gobernador militar de Tortosa refiriéndose á parte que le dió el Baile de Frejinals dice en oficio de 22 del actual que el cabecilla Joaquín Adell habia fusilado en el término de Vallbona á Gregorio Fornos facioso de los presentados al indulto. La certificacion con que el Padre de aquel infeliz acredita la muerte de su hijo está concebida en los términos siguientes:

Certifico yo Joaquín Adell Teniente de la primera Compañía del primer Batallon del Bajo Aragon de D. Manuel Carnicer hecho por el Rey D. Carlos V. que Dios guarde muchos años.—Certifico como Gargorio Fornos como por haberse presentado á los contrarios de D. Carlos V. y hallándole con los mulos en el campo me lo lleve atado y lo mande fusilar en el Término de Vallbona en donde encontrarán su Cadaver. Campo de Honor á 14 de marzo de 1835.—Joaquín Adell. Es copia.—Sociés.

Si los pueblos se convencieran de que una causa defendida por hombres como el titulado teniente del primer batallon del bajo Aragon, por fuerza ha de ser mala y desesperada no tardarian de perseguir á estos monstruos como se persigue á las fieras. No está sin embargo lejos el dia en que lo verifiquen para libertarse de las rapiñas de los crimenes y sed insaciable de sangre de tales asesinos, y entre tanto se hace público este suceso para que los que se hallen en el caso de Fornos se precaven oportunamente. (Suplemento al Bol. Of. de Tar.)

PALMA

Orden de la plaza para el 1.º de abril.

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial: pasada Provincial y Urbanos.

Los Sres. gefes y oficiales escedentes, ilimitados y en espectacion de retiro pasarán revista de comisario el dia 2 en el parage y hora acostumbrado, y el dia 4 el regimiento Provincial.

De orden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Avisos de particulares.

La persona que quisiere arrendar el café de la casa teatro durante el año cómico actual para los dias de funcion, que se establecerá en el gran salon que hay detras del palco de presidencia y en el mismo sitio que el año pasado servia para el efecto; advirtiendo que los dos locales deberán ser arrendados por una sola persona, se presentará para hacer y enterarse de las proposiciones, de diez á doce de la mañana en las casas nuevas cerca del teatro, núm. 10.

—El diestro físico-mecánico Rafael Cerrini, debiéndose detener por algunos dias en esta capital, dará diversiones en casas particulares, con tal que se le avise con algunas horas de anticipacion: tambien dará lecciones á los señores aficionados que gusten aprender, á un precio cómodo. Vive calle de la Mar núm. 92.

—La persona que quiera comprar una mona de edad de 3 años, y dos cotorras con sus jaulas, acnda á esta imprenta donde rarán razon.

—Jaime Salleras, patron del laud correo san Antonio, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado tres del que corre: admite carga y pasajeros.

Por D. FELIPE GUASP, impresor Real.